

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00471-00**, instaurado por **FINANCIRA COMULTRASAN S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIANA MARÍA JAIMES VERA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que no se presentó objeción, sería el caso entrar a aprobar la liquidación de crédito allegada, si no se observara que no se presenta como lo ordenó el mandamiento de pago, máxime, si por intereses de plazo se cobra valor igual al del capital, **dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/l (\$2.838.944.00)**, por lo que este despacho no aprueba la liquidación presentada.*

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00090-00, instaurado por **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MELBIN GERARDO BELTRÁN GARCÍA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00035-00**, seguida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, contra de **CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00162-00**, seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, en contra de **JORGE ALBERTO NIETO LATIFF**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00061-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, través de apoderada judicial, en contra de **RODOLFO ALVAREZ VERGEL Y MARGARITA MARIA HERRERA ORTIZ**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00013-00**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JONNY OLAVE MORENO**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00239-00**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HERNÁN RODRÍGUEZ ARIAS**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00356-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **REINALDO SUÁREZ HERNÁNDEZ Y GRACIELA MEZA CANDELA**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso monitorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00339-00**, instaurado por **MARÍA DEL PILAR OCHOA GIL**, a través de apoderado judicial, en contra de **INGENIEROS AGROPECUARIOS DEL NORTE S A S**, i, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, acéptese la renuncia presentada por la doctora **ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO**, como apoderada de **INGENIEROS AGROPECUARIOS DEL NORTE S A S**, parte demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00329-00**, seguido por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial en contra de **EMMY DAYANA PINEDA GALEANO**, para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la señora **EMMY DAYANA PINEDA GALEANO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito que se allega.*

*Igualmente se requiere al señor apoderado **CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ**, para que cumpla lo señalado en el párrafo final artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y acredite el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00094-00**, instaurado por **CARLOS JULIO BACCA AMAYA**, a través de apoderada judicial, en contra de **AMELIA AYALA GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase como apoderada sustituta del doctor **JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ**, a la doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, en los términos y con las facultades otorgadas a primero.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00538-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de la apoderada de la demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00538-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo del bien inmueble identificado con *matrícula inmobiliaria número 260-301126, inmueble de propiedad del señor OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.442.152*, Oficiése; y al momento de realizar el oficio examinar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o el oficio puede ser solicitado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVARSE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00239-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra **CARLOS URIEL HURTADO TELLEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada sustituta del doctor JAIRO ALONSO TOBARÍA ESTPITIA, en los mismos términos concedidos a éste.

En atención a que la apoderada sustituta solicita asignación de cita para entrega del desglose de los documentos de esta demanda, y autoriza a JEIMY ANDREA PARDO GARCIA identificada con C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario, y Tarjeta Profesional No 298.812 del C.S de la J, para que efectúe el respectivo desglose de dichas garantías, por secretaria asígnese cita y hágase entrega de los documentos con constancia secretarial respectiva, solicitar lo dicho en correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00495-00**, instaurado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A S** como cesionaria de **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial y que se pide relevo de curador designado es por lo que se nombra como curador ad- litem del demandado, **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**, a la doctora **LUZ DARY CARRILLO**, quien se localiza en la avenida 6 No. 12-81 centro cel 3153704426,, correo: darycarrillo@yahoo.es, comuníquese informándose que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Oficiense, reclamar oficio para que se dé lo ordenado en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021 - 00446-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA MILENA QUINTERO VARGAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021 - 00446-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA MILENA QUINTERO VARGAS**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014 - 00011-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **NELIZ MARÍA CASTRO ÁLVAREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial, en donde la señora apoderada solicita la terminación del presente proceso, en razón a que el inmueble fue rematado y adjudicado al banco Davivienda, que con el valor del remate fue saldado el crédito en mención, es por lo que se procederá a su terminación como se pide.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014 - 00011-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **NELIZ MARÍA CASTRO ÁLVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente trámite, dejando constancia de la presente actuación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00502-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **IRLY YESSSENIA SANDOVAL PACHECO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que se allega oficio a petición de parte., requiérase a la Contraloría Departamental para que informe el estado del cobro coactivo en contra de la señora **IRLY YESSSENIA SANDOVAL PACHECO**, el cual desplazo la medida cautelar decretada en este proceso, y así poder proseguir con el presente trámite, por ser viable ofíciase, o comuníquese por el medio más expedito, oficio a cargo del correo institucional gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00212-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WALTHER ALEXANDER VEGA BENITEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **WALTHER ALEXANDER VEGA BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero: ochenta y nueve millones setecientos seis mil cuarenta y dos pesos m/l (\$89.706.042) por concepto de saldo insoluto de capital, vertido en el pagare No.457098130, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 15 de abril de 2020 hasta su pago efectivo.

Sustenta sus pretensiones en los hechos que se sintetizan así: que el demandado **WALTHER ALEXANDER VEGA BENITEZ**, en las condiciones anotadas, se constituyó deudor del Banco de Bogotá y se le otorgo el pagaré No 457098130 el día 03 de abril de 2019, para respaldar un Crédito LIBRANZAS CONVENIOS, por la suma de (\$90.571.200) NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS, discriminados así Capital por la suma de (\$90.000.000) NOVENTA MILLONES DE PESOS, en calidad de mutuo con intereses pagaderos a 96 meses, cuotas por valor de (\$1.525.937), siendo exigible la primera de ellas el día 15 de julio de 2019 y así sucesivamente los 15 de cada mes; el seguro a financiar por la suma de (\$571.200.00) quinientos setenta y un mil doscientos pesos, pagaderos a 24 meses, cuotas por valor de (\$23.800), siendo exigible la primera de ellas el 15 de julio de 2019 y así sucesivamente los 15 de cada mes, que el deudor está en mora a partir del 15 de abril del 2020, circunstancias suficientes para declarar vencidas la totalidad de la obligación desde la citada fecha y cobradas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado se notifica de conformidad con artículo 292 del C G del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, en el que se aprecia que el mismo demandado recibió el 30 de junio de 2021 dicha comunicación, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para los mismos, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fjese agencias en derecho, en la suma de cuatro millones trescientos mil pesos m/l (\$4.300.000.00).

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado N. **°54-874-40-89-002-2019-00754-00**, instaurado por **MARÍA ROSARIO GUERRERO ROJAS**, obrando a través de apoderada judicial en contra **BLANCA CECILIA VILLAREAL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial y que se emplazó a la demandada, que hay constancia de ingreso al tibia el 22 de julio de 2021, que pasaron 15 días hábiles a partir de esa fecha para que la demanda compareciera, y no lo hizo; es por lo que se procede a nombrar como curador ad- litem de la demandada, **BLANCA CECILIA VILLAREAL**, al doctor **RAÚL ROSARIO FLOREZ JÀIMES**, quien se localiza en la avenida Gran Colombia 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico of 207 cel.: 3114490217, correo: semcucuta13353545@yahoo.es comuníquese por el medio más expedito, informando que se debe manifestar dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación y/o el oficio puede ser reclamado por el interesado para que se cumpla la orden en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiese.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00276-00, instaurado por **COMERCIAL MEYER S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, que se emplazó al demandado, que hay constancia de ingreso al tibia el 22 de julio de 2021, que pasaron 15 días hábiles a partir de esa fecha para que el demandado compareciera, y no lo hizo; es por lo que se procede a nombrar como curador ad- litem del demandado, **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**, al doctor **DANIEL RODRÍGUEZ ARENAS**, quien se localiza en la calle 16 No. 13-33 barrio La Libertad cel: 3202684275 danielabogado178@hotmail.com, comuníquese por el medio más expedito, informando que se debe manifestar dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación y/o el oficio puede ser reclamado por el interesado para que se cumpla la orden en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiese.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00282-00**, instaurado por **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE** Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA CECILIA RIVERA BAYONA** y **MANUEL ALBERTO SANCHEZ RAMON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **CLAUDIA CECILIA RIVERA BAYONA** y **MANUEL ALBERTO SANCHEZ RAMON**, por las siguientes sumas de dinero: siete millones setecientos veinticuatro mil pesos m/l (\$7.724.000.00), por concepto de capital, (cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2017 a mayo 31 de 2021) vertidos en la certificación expedida por el administrador; más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la superintendencia financiera. Dos millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos m/l (\$ 2.956.500.00) por concepto de capital (consumo de agua) vertidos en la certificación expedida por el administrador, más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la superintendencia financiera; más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

Sustenta sus pretensiones en los hechos que se sintetizan así: que el señor (A) **CLAUDIA CECILIA RIVERA BAYONA**, identificado con cedula de ciudadanía 60.401.917 y **MANUEL ALBERTO SÁNCHEZ RAMÓN** con cedula de ciudadanía No. 13.455.465, son propietarios del inmueble localizado en :**MANZANA G LOTE 37 A URBANIZACION SAN PEDRO TAMACOA - MUNICIPIO DEL VILLA DEL ROSARIO**, Hoy **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE** identificado con el número de matrícula inmobiliaria 260-158792, que los citados, se obligaron al pago de las cuotas de administración del condominio ordinarias, extraordinarias con sus intereses de mora que se causen del inmueble de su propiedad, y al encontrarse en mora se cobran las sumas estipuladas en las pretensiones, que la certificación de la deuda expedida por la representante legal y administradora del **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE**, constituye título ejecutivo, de acuerdo con el artículo

48 ley 675 de 2001, por lo anterior se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, la demandada **CLAUDIA CECILIA RIVERA BAYONA** se notifica de conformidad con los artículos 291 y 292 del C G del P, y el demandado según artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, en el que se aprecia que fue notificado al correo orthoclinicl@hotmail.com, acreditando dicho procedimiento con Guía No.E00005423 de fecha 19 de Julio de 2021, expedida por la empresa de servicio postal TELEPOSTAL, dejando constancia secretarial de que quedo surtida la notificación; quedando notificados los dos demandados, dejaron vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y administradora de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE, constituye título ejecutivo, de acuerdo con el artículo 48 ley 675 de 2001, por lo anterior se trata de una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la parte demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE**:*

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de quinientos mil pesos m/l (\$500.000.00).

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva radicada N.º 54-874-40-89-002-2021-00218-00, propuesta por **BANCO COOMEVA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **BEATRIZ EUGENIA QUINTERO ARENIZ y BOSCO SERBELION GUERRERO SALAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que está para fijar fecha, es por lo que se señala *el próximo doce (12) de octubre de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar cabo audiencia de trámite de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00454-00**, instaurado por **MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **PABLO NAYID CORREDOR RUBIO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que anterior audiencia de trámite se suspendió, estando para fijar nueva fecha, es por lo que se fija como nueva fecha el próximo trece (13) de octubre de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CG del P, infórmese a las partes que al momento de la audiencia deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual link:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00016-00**, instaurado por **MARÍA DE LA CRUZ PATIÑO DE RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **VÍCTOR MANUEL ROQUE TRIANA**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala nueva fecha el próximo catorce (14) de octubre de 2021, a las dos y quince (2:15) de la tarde, para continuar con audiencia de trámite y sentencia. Cítese a las partes informando que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda divisoria o venta de la cosa común con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00017-00**, instaurado por **YOLANDA EDILIA ESTÉVEZ DE MALDONADO**, obrando a través de apoderado, en contra de **María Rebeca Gómez, Luz Stella Corzo Martínez, Marco Oliverio Fonseca González, Álvaro Enrique González Lubo. Gina María Vicini Cordinali, Carmen Cecilia Gómez de López. Rosa Yolanda Granados Navarro. Zaida Teresa Vera Figueroa, Consuelo María Jabba Di Geronimo, Lina María Becerra . Graciela Vera de Trillos, Mary Cecilia Pérez de Rodríguez, Jesús Miguel Muriel Otero, Oscar Antonio Parada Parada, Omar Benito Páez Jaimes, Francisco Javier Álvarez Cano, Pablo Enrique Colmenares Porras, Álvaro Eduardo Gutiérrez Bonilla, Julio Martínez Castro. Diego Yépez Hoyos, Andrés Marciales Toloza. Luis Eduardo Pérez Contreras. Isabel Teresa Ramírez Yáñez, Hernando Yépez Hoyos, Doria Salome Contreras Martínez, Gonzalo Álvaro Salazar Muñoz, Esperanza Uribe de Fuentes, Alfonso Salazar Villamizar. Adolfo Yamil Matamoros Ibarra. Pablo León Guerra, Wolkman Augusto López Sánchez, Beatriz Guerrero Cárdenas. Rubén Pinto Pérez, María Alexandra Figueredo Molina, Juan Eduardo Ruan Perdomo. Manuel Antonio Ruan Perdomo. Silvia Margarita Ruan Perdomo y Ana María del Pilar Ruan Perdomo y el CONTRATO DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega escritos en donde el señor apoderado de la parte demandante, solita la terminación del proceso, acorde a la promesa de compraventa de cuota parte o porcentaje del inmueble objeto de la acción, celebrada entre la demandante **YOLANDA EDILIA ESTÉVEZ DE MALDONADO**, y terceros, que anexa, con firmas autenticadas en sede notarial, confirmando que la legitimación en activa que motivo la demanda termina con la expedición de la escritura pública de venta registrada de los derechos o cuotas parte dentro del inmueble antes referenciado, motivación suficiente para que el suscrito (apoderado), junto a su prohijada, ya no le asista el interés de continuar el presente proceso judicial de división, y afirma que sumado a que a la fecha se enviaron todas las notificaciones a los demandados y no todos han concurrido al proceso, se está dentro de la oportunidad dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano, con ello dicha terminación del proceso, esta cimentada en la venta de los derechos o cuota parte que como comunera del inmueble tenía la demandante, y solicita la terminación de la demanda, levantar la medida cautelar, no condenar en costas y el archivo; a ello se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda divisoria o venta de la cosa común con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00017-00**, instaurado por **YOLANDA EDILIA ESTÉVEZ DE MALDONADO**, obrando a través de apoderado, en contra de **María Rebeca Gómez, Luz Stella Corzo Martínez, Marco Oliverio Fonseca González, Álvaro Enrique González Lubo. Gina María Vicini Cordinali, Carmen Cecilia Gómez de López. Rosa Yolanda Granados Navarro. Zaida Teresa Vera Figueroa, Consuelo María Jabba Di Geronimo, Lina María Becerra. Graciela Vera de Trillos, Mary Cecilia Pérez de Rodríguez, Jesús Miguel Muriel Otero, Oscar Antonio Parada Parada, Omar Benito Páez Jaimes, Francisco Javier Álvarez Cano, Pablo Enrique Colmenares Porras, Álvaro Eduardo Gutiérrez Bonilla, Julio Martínez Castro. Diego Yépez Hoyos, Andrés Marciales Toloza. Luis Eduardo Pérez Contreras. Isabel Teresa Ramírez Yáñez, Hernando Yépez Hoyos, Doria Salome Contreras Martínez, Gonzalo Álvaro Salazar Muñoz, Esperanza Uribe de Fuentes, Alfonso Salazar Villamizar. Adolfo Yamil Matamoros Ibarra. Pablo León Guerra, Wolkman Augusto López Sánchez, Beatriz**

Guerrero Cárdenas. Rubén Pinto Pérez, María Alexandra Figueredo Molina, Juan Eduardo Ruan Perdomo. Manuel Antonio Ruan Perdomo. Silvia Margarita Ruan Perdomo y Ana María del Pilar Ruan Perdomo y el CONTRATO DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, inscripción de la demanda, oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVARSE la presente demanda, cumplido los numerales anteriores.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00144-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **ELIZABETH VERA HINESTROZA** por las siguientes sumas de dinero ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil seiscientos catorce pesos con 09/100 m/cte (95.430.714,09), por concepto del saldo insoluto del capital; Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación; tres millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y un pesos con 02/100 m/cte (\$3.593.331,02) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 13.40% E.A. desde el día 11 de octubre de 2018 hasta el día 10 de enero de 2019.

Fundamenta sus pretensiones en que la demandada, en su calidad de propietaria y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con BANCOLOMBIA S.A., constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-191993, según consta en la Escritura Pública No 6600 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría segunda de Cúcuta Norte de Santander; que la propietaria actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria No 260-191993, es ELIZABETH VERA HINESTROZA; que el día 10 de noviembre de 2016, la parte demandada ELIZABETH VERA HINESTROZA, suscribió Pagaré No. 61990036969 en favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de ochenta y siete millones cuatrocientos treinta mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$ 87.430.656) M/CTE pagaderos en 240 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 10 DE diciembre de 2016 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo; que La parte demandada ha incurrido en mora, desde el día 10 de octubre de 2018 y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, sumas que se cobran en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 7 de marzo de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, la demandada **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que se allega constancia de haber recibido la notificación al correo elizabeth1vera@hotmail.com - ELIZABETH VERA HINESTROZA, con constancia de envío estampa de tiempo el 17 de agosto de 2021 a las 11:19:11, y acuse de recibo el 17 de agosto de 2021 a las 14:25:13, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece*

contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva hipotecaria, se allega como base de recaudo título valor pagaré número 61990036969, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor, y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública de hipoteca, número 6600 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría segunda de Cúcuta Norte de Santander, y folio de matrícula inmobiliaria número No 260-191993 en donde parece inscrita dicha hipoteca, numeral 3 artículo 468 C G P constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440, en concordancia con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cinco millones de pesos m/l (\$5.000.000.00).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00209-00**, instaurado por **ASYCO S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **WALTER ALEXIS BANGUERO RODRÍGUEZ Y CARLOS ROMÁN FLOREZ CARRILLO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **WALTER ALEXIS BANGUERO RODRÍGUEZ Y CARLOS ROMÁN FLOREZ CARRILLO**, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: AV VILLAS Avenida 5 No. 10-86, DAVIVIENDA oficina principal calle 10 No. 5-50, BANCO DAVIVIENDA Calle 10 No. 4-25, BANCO AGRARIO Calle 10 No. 5-74, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA AV 5 No. 11-25, BANCO DE BOGOTÁ AV 6 No. 10-86, BANCO DE OCCIDENTE Calle 11 No. 4-26, BANCO BBVA Avenida 0 No. 12-26, BANCO POPULAR Avenida 5 No. 11-58, BANCOCOLMBIA Avenida 5 No. 9-80, BCSC Calle 10 No. 3-81 y BANCO PICHINCHA, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2011-00347-00**, instaurado por **ASYCO S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISPIANO OLIVEROS AVENDAÑO Y OTROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretará la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CRISPIANO OLIVEROS AVENDAÑO**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o bajo cualquier modalidad de depósito; en las instituciones financieras: AV VILLAS Avenida 5 No. 10-86, DAVIVIENDA oficina principal calle 10 No. 5-50, BANCO DAVIVIENDA Calle 10 No. 4-25, BANCO AGRARIO Calle 10 No. 5-74, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA AV 5 No. 11-25, BANCO DE BOGOTÁ AV 6 No. 10-86, BANCO DE OCCIDENTE Calle 11 No. 4-26, BANCO BBVA Avenida 0 No. 12-26, BANCO POPULAR Avenida 5 No. 11-58, BANCOLOMBIA Avenida 5 No. 9-80, BCSC Calle 10 No. 3-81 y BANCO PICHINCHA, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; al momento de librar el oficio límitese la medida. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00029-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE**, a través de apoderado judicial, en contra de **DORYS YANETH LUNA SANGUNIO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, es por lo que téngase como apoderada de la parte demandante a la doctora **TANIA GARCÍA PEÑA**, en los términos y con las facultades en escrito poder que se allega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio – Pertenencia, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00606-00**, instaurado por **AURA CECILIA CAÑIZARES PINEDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2021, la cual se allega, resolvió el recurso de apelación contra auto de fecha 19 de febrero de 2021, revocándolo, y ordenó a este despacho declararse sin competencia para conocer la presente demanda, y remitir a su competente Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, para su conocimiento; es por lo que se obedecerá lo resuelto por el superior y se procederá a remitir la presente demanda por competencia al juzgado señalado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE lo resuelto por el superior Juzgado Civil del Circuito de los Patios Norte de Santander, en providencia de fecha 1 de septiembre de 2021 y declarar sin competencia este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario para conocer la presente demanda, y en consecuencia se ordena remitirla a su competente Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado de restitución de tierras de Cúcuta, para lo de su turno.

SEGUNDO: REMITASE el expediente por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00365-00**, impetrada por **RAMON MARIO URIBE ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ALEXANDER CORONEL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00365-00**, impetrada por **RAMON MARIO URIBE ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ALEXANDER CORONEL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARHÍCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva prendaria con radicado **54-874-4089-0022021-00349-00**, instaurada por **CHEVYPLAN S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva prendaria con radicado **54-874-4089-002-2021-00349-00**, instaurada por **CHEVYPLAN S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARHÍCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor Juez la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **No. 54-874-4089-002- 2021 -00366-00**, seguida por **INMOBILIARIA DACASA LTDA** a través de apoderado judicial, en contra de **LISETH PAOLA RODRIGUEZ QUINTERO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **No. 54-874-4089-002- 2021 -00366-00**, seguida por **INMOBILIARIA DACASA LTDA** a través de apoderado judicial, en contra de **LISETH PAOLA RODRIGUEZ QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARHÍCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva con radicado **No. 54-874-4089-002- 2021 -00364-00**, seguida por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **No. 54-874-4089-002- 2021 -00364-00**, seguida por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOAQUIN ALBERTO FUENTES MARQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARHÍCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva con radicado **No. 54-874-4089-002- 2021 -00382-00**, seguida por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOBIA S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFONSO PEREZ TARAZONA Y PATRICIA URIBE CARVAJAL**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **No. 54-874-4089-002- 2021 -00382-00**, seguida por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOBIA S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFONSO PEREZ TARAZONA Y PATRICIA URIBE CARVAJAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARHÍCHIVASE el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00061-00, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega del Juzgado Civil del Circuito de los patios, oficio 879 del 23 de agosto de 2021, y auto admisorio del asunto INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE N° 54-405-31-03-001-2021-00068-00, DEUDOR: LUIS ENRIQUE CORZO, CC. 88.131.682 ACREEDOR: ACREEDORES VARIOS, en el que se informa que se de cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006; es por lo que remítase allí y obre en el radicado citado el presente expediente, comunicando que también es demanda la señora LOURDES YANETH ALVAREZ GARCÍA.

Es por lo que por secretaría envíese por el medio más expedito y el envío de dicho expediente a cargo de notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **No. 54-874-40-89-002-2020-00106-00**, instaurada por **BANCO COLPATRIA S A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **No. 54-874-40-89-002-2020-00106-00**, instaurada por **BANCO COLPATRIA S A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; desembargo *de bien inmueble*, librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Oficio enviado a instrumentos públicos de Cúcuta, a cargo de. gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co. y preguntar allí para confirmar envío y para el pago respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que tanto el pagaré y la hipoteca continúan vigentes, a favor de **BANCO COLPATRIA S A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S. A**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00390-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS I, III y IV**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAJAIRA PATRICIA CADETE PEREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00390-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS I, III y IV**, a través de apoderado judicial, en contra de **YAJAIRA PATRICIA CADETE PEREZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, de dineros en cuentas, de bancos, si existieren títulos sean entregados al demandado, constatando no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, y/o los oficios pueden ser solicitados o verificar que se hayan hecho en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho escrito con cargo al proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00829-00**, instaurado por **EDDY AURORA CRUZ OLARTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON JÁIMES PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 10 de septiembre de 2021,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el 8 de septiembre de 2021, se allega a este despacho providencia dentro de la acción de tutela instaurada el demandado, de fecha 7 de septiembre de 2021, la cual se anexa, en la que resolvió decretar la nulidad de la Sentencia de fecha 17 de agosto de 2021, y ordena a este despacho que en el término de cinco días a partir de la notificación de este fallo, profiera nuevamente decisión teniendo en cuenta los considerandos reseñados; es por lo que se obedece lo resuelto por el superior y se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia en la que se dictará sentencia, de conformidad con el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, el próximo diecisiete (17) de septiembre de 2021 a las tres y treinta (3:30) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00457

Se encuentra al Despacho para decidir el proceso Ejecutivo, impetrada por MAOMAQ S.A.S., identificada con NIT 900164883-5 a través de apoderado judicial, contra GRECIA MARITZA IBARRA GALVIS, identificada con C.C. 1.093.741.727.

Revisada la actuación, tenemos que tanto del acápite de la competencia, el aquí demandante manifiesta que: *“Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, **por la residencia o domicilio de las demandadas y el lugar a donde debe cumplirse la obligación**”*.

De igual manera, del preámbulo de la demanda se observa que el demandante manifiesta que la demandada tiene como domicilio la ciudad de Cúcuta.

Por lo anterior, está claro que fue a elección del demandante que se tramite la demanda en el lugar del domicilio de la demandada, esto es la ciudad de Cúcuta, conforme con lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del C. G. P., Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (REPARTO) para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta N/S – REPARTO, para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00458

BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 8600343137 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra MILLERLAN GIRALDO MEJIA identificada con C.C. 37274733.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MILLERLAN GIRALDO MEJIA pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DAVIVIENDA S.A., la siguiente suma;

CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 22/100 M/CTE (\$48.052.494,22) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 05704047800100371, mas los intereses moratorios a la tasa del 17,62% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 74/100 M/CTE (\$3.915.477,74) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 11,75% E.A. desde el día 08 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MILLERLAN GIRALDO MEJIA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de MILLERLAN GIRALDO MEJIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-297931 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00459

BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 8600343137 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra LUZ ADRIANA SIERRA NAVARRO identificada con C.C. 37397091.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ ADRIANA SIERRA NAVARRO pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DAVIVIENDA S.A., la siguiente suma;

CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESETA Y OCHO PESOS CON 35/100 M/CTE (\$56.070.568,35) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 05706066100250049, mas los intereses moratorios a la tasa del 18,37% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 45/100 M/CTE (\$6.325.287,45) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12,75% E.A. desde el día 06 de octubre de 2020 hasta el día 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUZ ADRIANA SIERRA NAVARRO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de LUZ ADRIANA SIERRA NAVARRO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-314798 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 2021-00462

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso fijación cuota de alimentos, impetrada por la señora YURY YURLEY SANCHEZ VERGEL identificada con C.C. 1.092.346.809 a través de apoderado judicial contra ABED NEGO GARCIA TOLOZA identificado con C.C. 1.092.338.361.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existe solicitud por parte del apoderado de la demandante, en la cual solicita se oficie a LA NUEVA EPS y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que indique datos de los cuales se pueda ubicar al aquí demandado y así garantizar el derecho de defensa que le asiste, por lo que en aplicación del parágrafo segundo del artículo 291 del código general del proceso, este despacho accede a ella, y una vez se alleguen las respuestas, se resolverá la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese a la NUEVA EPS y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que informe a este despacho si el aquí demandado registra dirección física de domicilio o dirección de correo electrónico dentro de su base de datos, en caso afirmativo proceda a suministrarla.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos al memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. ORDINARIO LABORAL
RAD. 2021-00463

LEONOR MARTINEZ CORTEZ identificada con C.C. No. 60.413.707, a través de apoderado judicial, impetra demanda laboral contra EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA identificada con Nit. 890.500.388-7, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Revisada el plenario, tenemos como del acápite de los hechos y pretensiones, versan sobre obligaciones laborales, a lo cual esta unidad judicial carece de competencia conforme al artículo 12 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, ya que estas controversias deben ser desatadas por el Juez Laboral del Circuito, y donde no lo haya, conocerá el Juez Civil del Circuito.

Por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío al Juzgado Civil Circuito de Los Patios para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, al Juzgado Civil Circuito de Los Patios para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00460

BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 8909039388 a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra MARIO FRAVID GUERRERO CAÑIZARES identificado con C.C. 1.098.721.943.

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilitan librar mandamiento de pago, como es que del numeral 1.2 del acápite de las pretensiones, en cuanto al cobro de interés de plazo, el demandante solicita se libere mandamiento de pago por valor de \$1.133.407,06, intereses causados desde **el treinta (30) de agosto de 2021 y hasta el día treinta (30) de agosto de 2021**, para lo que este despacho encuentra incongruencia en las fechas de exigibilidad de los intereses, de igual manera del acápite de los hechos se observa que el aquí deudor se encuentra en mora desde el día 30 de agosto de 2021, por lo que el valor que se está cobrando como interés de plazo, se torna ininteligible.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.